

Municipio de Moreno

# Boletín Oficial

Edición N°236  
11/05/2020



**Buenos Aires**  
Provincia

## **Tabla de Contenidos**

Tabla de Contenidos	2
AUTORIDADES	3
ORDENANZAS	4
DECRETOS DE	6
RESOLUCIONES HCD	21

# **AUTORIDADES**

INTENDENTE  
Melina Mariel Fernández

Ordenanza N° 6265/20

Moreno, 20/03/2020

Visto la necesidad de proteger a los vecinos y vecinas del Municipio de Moreno ante la situación de EMERGENCIA SANITARIA que atraviesa nuestro país y que conlleva una mayor demanda de la población de productos de primera necesidad, en el aumento desmedido e injustificado de los mismos; y

Considerando que el 10 de marzo del corriente la Organización Mundial de la Salud (en adelante OMS) declaró pandemia al Covid-19.

QUE los gobiernos Nacional y Provincial y Local han tomado medidas al respecto de la pandemia, recomendando distancia social y reducción de las actividades cotidianas.

QUE a través del decreto N° 0541/20 del Departamento Ejecutivo de Moreno decreto el Estado de Emergencia Sanitaria por el término de ciento ochenta (180) días en el Partido de Moreno.

QUE se han tomado medidas para contener la situación económica de la producción y la comercialización de bienes esenciales.

QUE se tomaron medidas excepcionales para sostener la capacidad de consumo de vastos sectores de nuestra población, hoy beneficiarios de programas sociales o alcanzados por los regímenes de seguridad social.

QUE históricamente, en situaciones críticas, la población busca abastecerse y stockearse de productos esenciales para la vida cotidiana de sus familias.

QUE circunstancialmente, hay productos de higiene que se han convertido en objeto de la demanda masiva de los y las consumidores.

QUE se destaca cotidianamente situaciones de especulación y aprovechamiento de la coyuntura crítica, por parte de los formadores de precios y comerciantes que aumentan brutalmente el precio de dichos productos, fomentando aun más la preocupación, angustia y posterior posible desabastecimiento de nuestras comunidades.

QUE el gobierno nacional ha decidido establecer un listado de productos con precios máximos para combatir la especulación y aprovechamiento.

QUE existe Normativa Nacional y Provincial que protege a los y las consumidores / as ( Ley 22802 de Lealtad Comercial y 24240 de Defensa del Consumidor, Ley Provincial de Defensa de los Consumidores 13133, que reza en su art 4° que todos los consumidores deben acceder a productos esenciales sin arbitrariedades ni discriminaciones )

QUE el congreso Nacional ha sancionado la Ley de Abastecimiento (20680) que regula las relaciones de producción y venta y consumo de bienes y servicios.

QUE en Moreno desde la declaración de la pandemia, se detectan faltantes y escasez de productos de primera necesidad ante la crisis sanitaria y una suba indiscriminada de los precios de estos productos.

QUE el estado municipal necesita instrumentos que garanticen el pleno acceso a los bienes y servicios básicos en medio de la emergencia sanitaria mundial que estamos atravesando.

QUE encontramos a nuestro Municipio la oficina de Defensa al Consumidor que si bien establece alcances en cuanto a información, asesoramiento, apoyo, recepción de denuncias y cumplimiento de los derechos del consumidor no posee herramientas para actuar frente al aumento desmedido de precios de productos ante una mayor demanda luego de una emergencia climática, desastre natural u otro de fuerza mayor como en este caso una PANDEMIA.

Por ello, el Honorable Concejo Deliberante de Moreno en uso de sus atribuciones sanciona lo siguiente:

**ORDENANZA N°6265/2020**

**ORDENANZA**

Artículo 1: Apruébese el listado de precios que como anexo 1 forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2: Prohibase en todo el territorio de Moreno, el aumento desmedido e injustificable de precios ante la mayor demanda de productos producidos durante la situación de Emergencia Sanitaria sancionada por el Decreto N° 0541-2020 del Departamento Ejecutivo Municipal por el término de 180 días y frente a la situación epidemiológica planteada por la pandemia de coronavirus (Covid-19). Entenderemos por aumento desmedido o injustificable a todo aquel que se supere el aumento de los costos de producción y esté por encima de lo establecido por las resoluciones de los Gobierno Nacional y Provincial durante el periodo de la citada emergencia.

**ARTÍCULO 3: De la autoridad de aplicación:**

La autoridad de aplicación de la siguiente Ordenanza será la Subsecretaria Técnica de Inspecciones.

**ARTÍCULO 4: De las denuncias:**

Establézcase como Órgano Receptor de denuncias por aumento desmedido de precios a la Dirección de Derechos de los consumidores y usuarios, para esto habilítase un número telefónico local de recepción de denuncias específicas de la ciudadanía referida al tema de objeto de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 5: De las sanciones:**

El aumento desmedido de precios según el anexo I:

- a. Apercibimiento y restitución inmediata al precio establecido en el Anexo I.
- b. En caso de incumplimiento con la medida detallada en el inciso a) de la presente Ordenanza, el infractor será sancionado con 150 módulos de multa, entiéndase por modulo al valor del litro de nafta súper expendido por YPF de la Ciudad de la Plata ; la clausura momentánea del establecimiento hasta que abone la multa y restituya los precios a la situación anterior como describe el inciso precedente.
- c. En caso de reincidencia, la multa será de 250 módulos y clausura momentánea del establecimiento hasta que se ajuste a la norma y abone los módulos.

ARTICULO 6: A los efectos de ajustar los servicios a lo establecido en el presente, dispóngase que el cuerpo de inspectores convocado concurra con todas las condiciones de bioseguridad necesarios en el marco de la emergencia y que la modalidad implementada sea la guardia mínima.

ARTICULO 7: Facultase al Poder Ejecutivo para dictar las reglamentaciones complementarias a la presente Ordenanza, citar a intervenir a la dependencia específica de Defensa del Consumidor existente en el Juzgado de Faltas Municipal.

ARTÍCULO 8: El Departamento Ejecutivo deberá presentar al Honorable Concejo Deliberante un informe de lo actuado en el marco de la implementación de lo establecido en la presente Ordenanza.

ARTICULO 9: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, Regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO, 20 DE MARZO DE 2020.

**ARACELI BELLOTA**

**HECTOR LAFALCE**

**PRESIDENTA**

**SECRETARIO**

**Comunicada al D. E el día 20 de marzo de 2020.**

**Promulgada mediante Decreto N° 0577-2020 de fecha 20 de marzo.**

ANEXOS

---

Ordenanza N° 6266/20

Moreno, 20/03/2020

VISTO la Ordenanza N°6248/2019, y

CONSIDERANDO que en virtud de la misma se declaro la emergencia publica en materia sanitaria en el Distrito de Moreno.

QUE a la situación que se verificara oportunamente, hay que sumarle el agravamiento producido. Como resulta de público y notorio por la pandemia de Coronavirus (Covid-19) declarada tal por la Organización Mundial de la Salud el 10 de marzo de 2020.

QUE tanto a nivel nacional como provincial se están dictando medidas de emergencia, tomando medidas excepcionales, privilegiando el bien general, por sobre las cuestiones particulares que pudieran aparecer.

QUE a su turno el Departamento Ejecutivo a través del Decreto N° 0541-2020 dispuso medidas extremas, para estar en línea con la estrategia general de protección a la ciudadanía toda.

QUE en esa inteligencia se necesitan los instrumentos necesarios, que garanticen el pleno acceso a los bienes y servicios básicos, en medio de la emergencia sanitaria mundial.

QUE en tales circunstancias, y en aras a los pronósticos de los expertos en materia de salud, se espera una curva de crisis

sanitaria que recrudezca la situación actual.

QUE en virtud de las facultades que posee este Concejo Deliberante de dictar Ordenanzas, asimiladas a las leyes en el sentido formal y material (artículo 77 del Decreto- Ley 6769/58 ley Orgánica de las Municipalidades) podrá disponer en el orden local, tanto de la facultad sancionatoria como así también del manejo de las facultades que tiene el estado como "imperium".

QUE en esta línea de razonamiento puede el Honorable Concejo Deliberante determinar cuestiones de utilidad pública, y actuar en consecuencia.

Por ello, el Honorable Concejo Deliberante de Moreno en uso de sus atribuciones sanciona lo siguiente:

### **ORDENANZA N°6266/2020**

#### **ORDENANZA**

ARTICULO 1: Ratifíquese la Emergencia Sanitaria establecida por Ordenanza 6248/19.

ARTICULO 2: Convalídense las acciones llevadas adelante por el Departamento Ejecutivo, en función de la Emergencia aludida.

ARTICULO 3: Facultase al Departamento Ejecutivo, a tomar las acciones de urgencia, que la emergencia amerite.

ARTICULO 4: declárese de utilidad pública, la utilización de todo el servicio de salud del distrito, público y privado, compuesto tanto de los lugares de atención, el equipamiento y los medicamentos necesarios para el sostenimiento, restablecimiento y posterior cuidado de pacientes, afectados en su salud, en el periodo determinado por la emergencia.

ARTÍCULO 5: en caso particular, se deberá dictar el acto administrativo concreto, determinando el modo y la forma en que habrá de darse cumplimiento de la normativa

ARTICULO 6: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, Regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO, 20 DE MARZO DE 2020.

**ARACELI BELLOTA**

**HECTOR LAFALCE**

**PRESIDENTA**

**SECRETARIO**

**Comunicada al D. E el día 20 de marzo de 2020.**

**Promulgada mediante Decreto N° 0578-2020 de fecha 20 de marzo.**

#### **DECRETOS DE**

Decreto N° 0489

*Publicado en versión extractada*

Moreno, 03/03/2020

Llamase a Licitación Privada 01-20, para contratar la adjudicación de medicamentos, solicitada por la Secretaria de Salud, necesarios para la campaña IRAB 2020. Expte 4078-219778-J-2020.

SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

CDOR. E. IVAN LIENDRO

LIC. SABRINA ROSSI

SRA. CINTIA ANALIA CABAÑA

Decreto N° 0496

Moreno, 05/03/2020

#### **Visto y considerando**

**VISTO** las actuaciones obrantes en el expediente N° 4078-219331-S-2020; y

**CONSIDERANDO** que en las mismas se solicita se declare de Interés Municipal al evento: "Torneo Municipal de Fútbol Social Evita 2020" a realizarse durante todo el año comenzando el 28 de Marzo y finalizando el día 20 de Diciembre del 2020, siendo que el mismo se realizara en diferentes localidades del partido de Moreno.-

Que tal como informa la Secretaria de Cultura, Educación y Deportes a fs. 01, dicho torneo contará con la participación de más de 26 clubes deportivos del Distrito de Moreno.-

Que el mismo se encontrará integrado por un total de más de 20.000 competidores, entre jugadores, técnicos delegados, etc.-

Que es importante para esta administración el acompañamiento de los deportistas y de los clubes en dicho torneo, buscando a través de estas políticas fortalecer, visibilizar, reconocer y apoyar el deporte.-

Que a fs. 02 toma intervención la Dirección de Presupuesto Municipal informando las partidas y objetos de gastos a los cuales deben imputarse las erogaciones que surjan del evento.

Que a fs. 03 toma intervención la Contaduría Municipal en cumplimiento al art. 187 inc. 6 de la LOM.

Que el dictado del presente se hace en uso de las facultades conferidas por el Artículo 108, inc. 17) del Decreto-Ley 6769/58.-

Por ello,

## LA INTENDENTA MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORENO

### DECRETA:

**ARTICULO 1°.-** Declárense de interés municipal al evento: "Torneo Municipal de Fútbol Social Evita 2020", a realizarse durante todo el año comenzando el 28 de Marzo y finalizando el día 20 de Diciembre del 2020, siendo que el mismo se realizara en diferentes localidades del partido de Moreno.-

**ARTICULO 2°.-** Autorícese a la Contaduría Municipal a afrontar los gastos que surjan del evento.-

**ARTICULO 3°.-** El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Economía, y los Sres. Secretarios de Cultura, Educación y Deportes y de Gobierno.

**ARTICULO 4°.-** Regístrese, publíquese, notifíquese y comuníquese; cumplido, archívese.-

SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

CDOR. E. IVAN LIENDRO

LIC. SABRINA ROSSI

SR EMMANUEL ANTONIO FERNANDEZ

---

Decreto N° 0517

Moreno, 06/03/2020

### Visto y considerando

**VISTO** las actuaciones obrantes en el expediente N°4078-220152-D-2020 ; y

**CONSIDERANDO** que en las mismas se solicita se declare de Interés Municipal al proyecto "acto de lanzamiento de la Secretaria de Integración Socio urbana dependiente del Ministerio de Desarrollo Territorial y Habitat"

Que el mismo consiste en el acto de lanzamiento y la firma del acuerdo de colaboración entre dicha secretaria y las organizaciones sociales, caritas, fundación techo, intendentes y ministerios nacionales son competencias en la integración social y urbana de los barrios populares.

Que el evento se llevara a cabo el día jueves 12 de marzo del corriente año, a las 17.00 hs, en las instalaciones del Club Defensores de Moreno, sito en la calle Concejal Rosset entre las calles Martin Fierro y Guatemala, del Distrito de Moreno.-

Que a fs. 02, intervino la Dirección de Presupuesto informado las partidas y objeto de gastos a los cuales deben imputarse las erogaciones que surjan del evento.

Que es de importancia destacar que ha tomado la debida intervención nuestra contaduría Municipal a fs. 03, habiéndose cumplimentado lo estipulado por el art. 187 inciso "6" de la LOM, manifestando que no tiene observaciones que realizar.-

Que dada la importancia del mismo se estima necesario declararlo de Interés Municipal.

Que el dictado del presente se hace en uso de las facultades conferidas por el Artículo 108, inc. 17) del Decreto-Ley 6769/58.-

Por ello,

## LA INTENDENTA MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORENO

### DECRETA:

**ARTICULO 1°.-** Declárase de Interés Municipal al proyecto "acto de lanzamiento de la Secretaria de Integración Socio urbana dependiente del Ministerio de Desarrollo Territorial y Habitat" Que el evento se llevara a cabo el día jueves 12 de marzo del corriente año, a las 17.00 hs, en las instalaciones del Club Defensores de Moreno, sito en la calle Concejal Rosset entre las calles Martin Fierro y Guatemala, del Distrito de Moreno.-

**ARTICULO 2°.-**Autorízase a la Contaduría Municipal a afrontar los gastos que emerjan del evento.-

**ARTICULO 3°.-** El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Economía y la Sra. Subsecretaria Privada a cargo de la Secretaria Privada (conforme decreto 326/2020) y el Sr. Secretario de Gobierno.-

**ARTICULO 4°.-** Regístrese, publíquese, notifíquese y comuníquese; cumplido, archívese.-

SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

CDOR. E. IVAN LIENDRO

LIC. SABRINA ROSSI

SRA NOEMI AGUILERA

---

Decreto N° 0518

*Publicado en versión extractada*

Moreno, 11/03/2020

Adjudíquese el Concurso de Precios N° 2-20, para contratar la adquisición de material descartable para las Unidades Sanitarias y diferentes áreas de la Secretaria de Salud, solicitadas por la misma secretaria, a la oferta N°1 correspondiente a la Firma PROPATO HNOS S.A.I.C con domicilio en la calle Rodríguez Peña N° 2045 de Santos Lugares.

SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

CDOR. E. IVAN LIENDRO

LIC. SABRINA ROSSI

SRA. CINTIA ANALIA CABAÑA

---

Decreto N° 0520

*Publicado en versión extractada*

Moreno, 12/03/2020

Adjudíquese Licitación Privada N° 01-20, para contratar la adjudicación de medicamentos, solicitada por la Secretaria de Salud necesarios para la campaña IRAB 2020 a las ofertas que a continuación se detallan:

1) A la oferta N°1 correspondiente a la firma "NOVA FARMA S.C.S" con domicilio en la calle Quintana N°303 del Partido de Tandil, el ítem 02.

2) A la oferta N°3 correspondiente a la firma "XIMAX S.R.L" con domicilio en la calle Carlos María Ramírez N° 1544, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el ítem N°05.

3) A la oferta N° 4 correspondiente a la firma "MAX PHARMA S.R.L" , con domicilio en la calle Brandsen N° 2701, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el ítem 01,03 y 04.

SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

CDOR. E. IVAN LIENDRO

LIC. SABRINA ROSSI

SRA. CINTIA ANALIA CABAÑA



**Visto y considerando**

**VISTO** el Decreto 2020-132-GDEBA-GPBA, dictado con fecha 12 de marzo de 2020 por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, el DECNU-2020-260-APN-PTE dictado con fecha 12 de marzo de 2020 por el Poder Ejecutivo Nacional y la situación epidemiológica que atraviesa el mundo y;

**CONSIDERANDO** que la evolución del brote de la infección por coronavirus (COVID-19) motivó la declaración de pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS), el día 10 de marzo del corriente;

Que ello implica una emergencia de la salud pública de importancia internacional;

Que dicha organización ha emitido constantes recomendaciones para todos los países del mundo con el fin de controlar la epidemia señalada;

Que ello requiere la intervención del Estado, en sus diversas formas, con el fin de tornar en efectivas las recomendaciones médicas brindadas, ya que la rápida propagación del virus supone un riesgo para la salud pública y exige una respuesta inmediata y coordinada para contener la enfermedad interrumpiendo su contagio;

Que por su parte, el Gobierno Nacional tomó medidas para obligar a los viajeros que provengan de países de riesgo a cumplir con un aislamiento de 14 días, para prevenir posibles contagios, siendo penado su incumplimiento.

Que, con iguales fines el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, declaró, mediante Decreto 132/2020, el estado de Emergencia Sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires por el término de ciento ochenta (180) días e invitó a los Municipios a adherirse o adoptar medidas de idéntico tenor.

Que el Ministerio de Salud de la provincia de buenos aires ha brindado pautas preventivas que estima pertinentes para el aislamiento social del personal de la Administración Pública.

Que, ante la gravedad de las circunstancias señaladas es necesario articular esfuerzos desde las instancias de gobierno Local, para accionar en la prevención de la propagación del virus, atendiendo a la urgencia que el caso amerita en resguardo de la salud pública, y en el marco de las facultades otorgadas por la Ordenanza N° 6248/2019, mediante la cual se declara el estado de emergencia sanitaria, y se faculta a la Secretaría de Salud para instrumentar las políticas necesarias a efectos de garantizar a la población el acceso a los bienes y servicios básicos para la conservación de la salud;

Que, la situación epidemiológica del coronavirus (COVID-19), hace necesario que el estado municipal arbitre los medios necesarios a efectos de garantizar mecanismos y políticas públicas para la prevención del contagio, y eventualmente de tratamiento de dicha pandemia;

Que, en virtud de lo expuesto, se hace necesario y urgente condensar y articular, todos y cada uno de los esfuerzos por parte del estado y los demás estamentos que hacen a nuestra comunidad, con el objeto de evitar la propagación del citado virus;

Que, de tal forma, procede dictar la norma de adhesión a dicho Decreto, estableciendo asimismo medidas concretas propias de nuestro Municipio;

Que, asimismo, corresponde conformar una Mesa Local de Crisis en relación a la pandemia del coronavirus covid – 19 que aborde la problemática propia del partido, entendiendo que las medidas a tomarse deben ser dinámicas, en atención a lo que vaya aconteciendo.

Que se considera importante reducir la aglomeración de personas en las dependencias municipales, propendiendo a disminuir la propagación del virus.

Que, en igual sentido, frente al riesgo que genera el avance de la pandemia resulta conveniente intensificar las medidas que, según los criterios epidemiológicos son las adecuadas para la prevención y el cuidado de la salud de quienes integran los grupos, que por sus particularidades requieren una protección individualizada.

Que el dictado del presente se hace en uso de las facultades conferidas por el art 108, inc 17), del Decreto – Ley 6769/58

Por ello;

**LA INTENDENTA MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORENO**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°:** Ampliase el Estado de Emergencia Sanitaria en el ámbito del Partido de Moreno, por el término de ciento ochenta (180) días contados a partir del dictado del presente Decreto, para todo el partido de Moreno, en atención a la pandemia

declarada por OMS, atento la propagación del coronavirus (COVID-19).

**ARTÍCULO 2°:** Adhiérase al Decreto N° 132/2020 dictado por el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires con fecha 12 de marzo de 2020.-

**ARTÍCULO 3°:** instrúyase a la Secretaria de Salud del municipio a disponer las medidas necesarias y/o de reorganización del personal que la situación de emergencia amerite para cubrir eficientemente la prestación del servicio de salud, facultándola en forma expresa a suspender las licencias anuales, del personal que preste atención en establecimientos sanitarios municipales y/o resolver la contratación de personal temporario.

**ARTÍCULO 4°:** Suspéndase, durante un plazo de quince (15) días contados a partir del dictado del presente decreto, en el ámbito del Partido de Moreno, la realización de todo evento cultural, artístico, recreativo, deportivo, social de participación masiva. Prohíbese todo evento social de participación masiva, acto, reunión, acontecimiento de carácter eventual en el cual se prevé una concentración mayor a 200 (doscientos) asistentes y que se lleve a cabo en establecimientos abiertos, cerrados o semicerrados en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

Se entiende también como evento social masivo a todo acto en donde, independientemente del número de asistentes, la relación entre individuos y superficie sea mayor a una persona por metro cuadrado.

El plazo podrá ser prorrogado, según las medidas que tomen la Provincia y la Nación en torno al tema. Para el caso de actividades y/o eventos cuya suspensión y/o reprogramación no resultare posible, deberán realizarse sin presencia de público, y aplicando en forma rigurosa las recomendaciones emitidas por las autoridades sanitarias.

**ARTÍCULO 5°:** Prohíbese en el ámbito del Partido de Moreno, por el término de quince (15) días contados a partir de la sanción del presente, las actividades en los sitios públicos y rubros comerciales que seguidamente se detallan, dejando constancia que la nómina de los sitios en cuestión, tiene carácter enunciativo y no taxativo, pudiendo ampliarse a otros sitios de acuerdo a las necesidades de salubridad de este Partido:

- Confiterías Bailables, discotecas
- Salas de Juegos y Entretenimientos, casinos y Bingos,

**ARTÍCULO 6°:** Facultase a las Secretarías y los Secretarios de las distintas áreas y a los titulares de los organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal, a establecer un estricto control entre trabajadores y trabajadoras dependientes a su cargo, respecto de la existencia de "casos sospechosos" en los términos del Decreto 260/2020 PEN y en dichos casos establecer modalidades de trabajo domiciliario.

**ARTÍCULO 7°:** dispéñese, durante el plazo de quince (15) días a partir del dictado del presente decreto, para los agentes municipales que se encuentren en los supuestos que se indican a continuación, de concurrir a sus lugares de trabajo, estableciendo modalidades de trabajo domiciliario y a los fines de cumplir indicaciones de aislamiento social junto con las medidas de prevención de diseminación viral, sin que esto perjudique su remuneración habitual, o el goce de licencias concedidas:

1. Todos los mayores de sesenta (60) años,
2. Embarazadas en cualquier trimestre;
3. Enfermedades respiratorias crónicas: hernia diafragmática, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC), efisema congénito, displasia broncopulmonar, traqueostomizados crónicos, bronquiectasias, fibrosis quística y asma;
4. Enfermedades cardíacas: insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, remplazo valvular, valvulopatías y cardiopatías congénitas;
5. Inmunodeficiencias congénitas o adquiridas (no oncohematológica): VIH dependiendo del status (< de 350cd4 o con carga viral detectable) o pacientes con VIH con presencia de comorbilidades independientemente del status inmunológico, utilización de medicación inmunosupresora o corticoides en altas dosis (mayor a 2 mg/ kg/día de metilprednisona o mas de 20 mg/día o su equivalente por mas de 14 días), inmunodeficiencia congénita, asplenia funcional o anatómica (incluida anemia drepanocítica) y desnutrición grave;
6. Pacientes oncohematológicos y trasplantados: tumor de órgano sólido en tratamiento, enfermedad oncohematológica hasta seis meses posteriores a la remisión completa y trasplantados de órganos sólidos o de precursores hematopoyéticos;
7. Personas en tratamiento oncológico;
8. Obesos mórbidos (con índice de masa corporal >a 40 );
9. Diabéticos;
10. Personas con inmunodeficiencias renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar en los siguientes seis meses.

**ARTICULO 8°:** El personal dependiente de la Secretaria de Salud, cuya función resulta esencial en el marco de emergencia sanitaria; así como el personal dependiente de la Subsecretaria de Seguridad Publica, quedara exceptuado de los dispuesto en el presente decreto, salvo que se encuentren comprendidos en alguno de los siguientes supuestos:

- Personas inmunosuprimidas
- Pacientes en tratamiento oncológico.

- Personas mayores de sesenta años que padezcan:

Enfermedades respiratorias crónicas

- Enfermedades cardiovasculares
- Diabetes
- Obesidad mórbida
- Insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis próximamente siempre y cuando no presente comorbilidades mencionadas en los grupos de riesgo.

**ARTÍCULO 9º:** autorizase, mientras dure la suspensión de clases en las escuelas establecidas por Resolución N° 554/2020 del Ministerio de Educación de la Nación, la inasistencia de las personas trabajadoras del Sector Público Municipal, cuando se trate del progenitor, progenitora o persona adulta responsable a cargo, cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado del niño, niña o adolescente, quedando habilitadas a llevar a cabo tareas que le fueran asignadas desde sus hogares, cuando ella fuere posible, sin afectar la percepción de las remuneraciones normales, habituales, ni de adicionales que por Ley o Convenio le correspondieren percibir. Las personas alcanzadas por lo establecido en el párrafo precedente deberán notificar tal circunstancia a la Subsecretaria de Recursos Humanos, justificando la necesidad y detallando los datos indispensables para que pueda ejercerse el adecuado control. En el supuesto que ambos progenitores fueran trabajadores del Sector Público Municipal, la justificación de otorgara a uno de ellos.

**ARTICULO 10º:** Facultase a las Secretarías y los Secretarios de las distintas áreas y a los titulares de los organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal, a establecer modalidades de trabajo domiciliario, flexibilidad de horarios laborables y, en caso de corresponder, al cierre de las dependencias del Sector Público Municipal.

**ARTÍCULO 11º:** Se recomienda a las Empresas de Transporte Público extremar las medidas de desinfección de las Unidades con posterioridad a cada viaje. Asimismo, instar a comercios y unidades productivas al cumplimiento de las medidas sanitarias preventivas correspondientes.

**ARTICULO 12º:** Se encomienda a efectuar control a través de la Secretaria de Gobierno del cumplimiento en los locales comerciales de lo dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional a través de la Resolución 86/2020 RESOL-2020-86-APN-SCI#MDP, MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO SECRETARÍA DE COMERCIO de fecha 11/03/2020, que retrotrae el precio del alcohol en gel al 15 de febrero de 2020 y asegura la provisión del mismo, efectuando las denuncias pertinentes en caso de incumplimiento. Del mismo modo se encomienda a la Secretaria de Gobierno efectuar el control del cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 4º y 5º de este decreto.

**ARTÍCULO 13º:** Confórmese la Mesa Local de Coordinación Sanitaria en relación a la pandemia del Coronavirus Covid-19. -

**ARTICULO 14º:** La Mesa Local de Coordinación Sanitaria estará conformada por la Sra. Intendente Municipal, las Secretarías, Direcciones y demás auxiliares competentes del Departamento Ejecutivo, e invitándose a integrar la misma a: la Presidenta del H. Concejo Deliberante; un miembro de cada uno de los Bloques Políticos que componen H. Concejo Deliberante; un representante por el Consejo Escolar; un representante de la ANSES; un representante del PAMI; el Jefe Departamental de Policía, el Sr Director del Hospital Mariano y Luciano de la Vega y la Sra Directora de la Maternidad Estela de Carlotto.

**ARTÍCULO 12º:** La Mesa Local de Coordinación Sanitaria tendrá como misión:

A. Desplegar las medidas de acción necesarias para el monitoreo, capacitación, información, tratamiento, aislamiento y evacuación de consultas en torno al Coronavirus (COVID-19) y en definitiva para sistematizar las acciones de respuesta integral a nivel municipal.

B. Arbitrar todas las acciones en el ámbito del partido de Moreno en pos de neutralizar y/o evitar la propagación de la infección en la población, actualizando los esquemas de intervención de acuerdo a los cambios y alternativas que presente la hipotética propagación de la enfermedad por Coronavirus (COVID-19).

C. Monitorear brotes y contribuir al conocimiento de las enfermedades, sus complicaciones y secuelas, a fin de respaldar la toma de medidas de prevención, asistencia y rehabilitación en sus diferentes manifestaciones;

**ARTÍCULO 16º:** El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno, y la Señora Secretaria de Salud.-

**ARTICULO 17º :** Regístrese, notifíquese y comuníquese. Cumplido Archívese.-

SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

SRA CINTIA ANALIA CABAÑA

CDOR. E. IVAN LIENDRO

**Visto y considerando**

**VISTO** el Decreto N° 0541, de fecha 17 de marzo de 2020; y

**CONSIDERANDO** que en el mencionado decreto, es su Artículo 8°, por un error material involuntario, se ha omitido mencionar al Personal Dependiente de las áreas de Recaudación Municipal, como así también a la Subsecretaria de Ingresos Tributarios y Subsecretaria de Presupuesto y Hacienda, estas dos últimas dependientes de la Secretaria de Economía, resultando necesario incluirlas en el mismo.

Que en el mismo decreto, en el Artículo 4° primer párrafo "in fine", resulta necesario modificar donde dice: "... en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires", debe decir "... en el ámbito del Partido de Moreno".

Que el dictado del presente se hace en uso de las facultades conferidas por el Artículo 108 inciso 17 del Decreto-Ley 6769/58.

Por ello,

**LA INTENDENTA MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORENO**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°:** Modificase con efecto retroactivo al día de su dictado, el Artículo 8° del Decreto N° 0541 de fecha 17 de Marzo de 2020, el cual quedará redactado conforme al siguiente texto:

**"ARTÍCULO 8°:** El personal dependiente de la Secretaría de Salud, cuya función resulta esencial en el marco de emergencia sanitaria; como el personal dependiente de la Subsecretaría de Seguridad Pública, y personal dependiente de las áreas de Recaudación Municipal, como así también a la Subsecretaria de Ingresos Tributarios y Subsecretaria de Presupuesto y Hacienda, estas dos últimas dependientes de la Secretaria de Economía, quedará exceptuado de lo dispuesto en el presente Decreto, salvo que se encuentren comprendidas en alguno de los siguientes supuestos:

- Personas inmunosuprimidas.
- Pacientes en tratamiento oncológico.
- \_ embarazadas
- Personas mayores de sesenta años que padezcan:

Enfermedades respiratorias crónicas.

Enfermedades cardiovasculares.

Diabetes.

Obesidad mórbida

Insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis próximamente siempre y cuando no presente comorbilidades mencionadas en los grupos de riesgo."

**ARTICULO 2°:** Modificase con efecto retroactivo al día de su dictado, el primer párrafo "in fine" del Artículo 4° del Decreto N° 0541 de fecha 17 de Marzo de 2020, el cual quedará redactado conforme el siguiente texto:

Donde dice: "... en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires."

Debe decir: "...en el ámbito del Partido de Moreno."

**ARTICULO 3°:** El presente Decreto será refrendado por las Señoras Secretarias de Salud y Economía, y el Señor Secretario de Gobierno.

**ARTICULO 4°:** Regístrese, notifíquese y comuníquese, cumplido archívese.

SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

CDOR. E. IVAN LIENDRO

LIC. SABRINA ROSSI

Decreto N° 0566

Moreno, 18/03/2020

**Visto y considerando**

**VISTO** las actuaciones obrantes en el expediente N° 4078-219855-S-2020; y

**CONSIDERANDO** que en las mismas se solicita se declare de Interés Municipal al proyecto: "Misa Criolla".-

Que dicho evento tiene por objeto brindarle al pueblo de Moreno una obra Argentina con recorrido mundial, donde también se dará lugar y reconocimiento a profesores y artistas de la casa de la cultura, con la posibilidad de que asista algún artista popular argentino.

Que el mismo se realizara el día 12 de abril de 2020 en la Plaza Dr. Bujan ubicada en la Ruta Provincial N° 7 km 35.5, en la localidad Paso del Rey Partido de Moreno.

Que a fs.03 toma intervención la Dirección de Presupuesto Municipal informando las partidas y objetos de gastos a los cuales deben imputarse las erogaciones que surjan del evento.

Que a fs. 04 toma intervención la Contaduría Municipal en cumplimiento al art. 187 inc 6 de la LOM, no teniendo observaciones que realizar al respecto.

Que el dictado del presente se hace en uso de las facultades conferidas por el Artículo 108, inc. 17) del Decreto-Ley 6769/58.-

Por ello,

**LA INTENDENTA MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORENO**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Declárense de interés municipal al proyecto: "Misa Criolla", el cual se realizara el día 12 de abril de 2020 en la Plaza Dr. Bujan ubicada en la Ruta Provincial N° 7 km 35.5, en la localidad Paso del Rey Partido de Moreno.

**ARTICULO 2°.-** Autorícese a la Contaduría Municipal a afrontar los gastos que surjan del evento.-

**ARTICULO 3°.-** El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Economía, y los Sres. Secretarios de Cultura, Educación y Deportes y de Gobierno.

**ARTICULO 4°.-** Regístrese, publíquese, notifíquese y comuníquese; cumplido, archívese.-

SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

CDOR. E. IVAN LIENDRO

LIC. SABRINA ROSSI

SR EMMANUEL ANTONIO FERNANDEZ

---

Decreto N° 0570

Moreno, 19/03/2020

**Visto y considerando**

**VISTO** las actuaciones obrantes en el expediente N°4078-220093-D-2020 iniciado por la Dirección General de Ceremonial; y

**CONSIDERANDO** que en las mismas se solicita se declare de Interés Municipal al "Día Nacional de la Memoria por la Verdad y Justicia", siendo que se realizaran diferentes actividades distribuidas, a lo largo y a la ancho del territorio Morenense.-

Que en el marco de la conmemoración del Golpe de Estado Genocida Cívico-Militar con el objeto de salvaguardar la memoria de un pueblo que no permite que pase al olvido los años más oscuro de nuestra historia Nacional. Las actividades tiene por objeto hacer retrospectiva de lo sucedido en el país y en Moreno en la década de los setenta, haciendo hincapié en los efectos y

consecuencias del terrorismo de estado y en la lucha de las organizaciones de derechos humanos, los familiares de desaparecidos, las víctimas y la sociedad Argentina en general.-

Que partir del año 2001 se conmemora en el país los días 24 de Marzo como el "Día Nacional de la Memoria por la Verdad y Justicia", ello con motivo del aniversario del Golpe Cívico-Militar del año 1976, en donde se recuerda al terrorismo de Estado, los crímenes de lesa humanidad cometidos por la dictadura y a los 30.000 detenidos desaparecidos.-

Que es de importancia destacar que ha tomado la debida intervención nuestra contaduría Municipal a fs. 03, habiéndose cumplimentado lo estipulado por el art. 187 inciso "6" de la LOM, manifestando que no tiene observaciones que realizar.-

Que a fs. 02, intervino la Dirección de Presupuesto quien informo las partidas presupuestaria a donde se imputara el gasto pretendido.-

Que dada la importancia del mismo se estima necesario declararlo de Interés Municipal.

Que el dictado del presente se hace en uso de las facultades conferidas por el Artículo 108, inc. 17) del Decreto-Ley 6769/58.-

Por ello,

## LA INTENDENTA MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORENO

### DECRETA:

**ARTICULO 1°.-** Declárase de Interés Municipal al "Mes de la Memoria, Verdad y Justicia", motivo por el cual se realizaran diferentes actividades distribuidas, a lo largo y a la ancho del territorio morenense.-

**ARTICULO 2°.-** Autorízase a la Contaduría Municipal a librar las respectivas órdenes de pago a fin de solventar los gastos que emerjan de los diferentes eventos.-

**ARTICULO 3°.-** El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno, la Sra. Secretaria de Economía.-

**ARTICULO 4°.-** Regístrese, publíquese, notifíquese y comuníquese; cumplido, archívese.-

SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

CDOR. E. IVAN LIENDRO

LIC. SABRINA ROSSI

---

Decreto N° 0572

Moreno, 19/03/2020

### Visto y considerando

**VISTO** las Leyes Nros. 20.680 y sus modificaciones, 24.240 y sus modificatorias, la Ley Nacional N° 22.802 de Lealtad comercial, Ley Provincial de Defensa de los Consumidores Ley N° 13.133, la Resolución 86/2020 del Ministerio de Desarrollo Productivo, Secretaría de Comercio, de fecha 11 de Marzo de 2020, el Decreto Municipal N° 0541/2020 dictado en fecha 17 de Marzo de 2020 y su modificatorio el Decreto N° 0563/2020 dictado en fecha 18 de Marzo de 2020 y:

**CONSIDERANDO** los mismos se motivaron en la evolución del brote de infección por coronavirus (COVID-19), siendo que el 10 de marzo del corriente la Organización Mundial de la Salud (en adelante OMS) declaró pandemia al COVID-19.-

Que a través del Decreto N°0541/2020 del Ejecutivo Municipal de Moreno decretó el estado Emergencia sanitaria por el término de ciento ochenta (180) días, en todo el ámbito del partido de Moreno.

Que en el Partido de Moreno desde la declaración de pandemia, se detectan faltantes y escasez de productos de primera necesidad ante la crisis sanitaria y una suba indiscriminada de los precios de productos de primera necesidad.

Que el estado municipal necesita instrumentos que garanticen el pleno acceso a los bienes y servicios básicos en medio de la emergencia sanitaria mundial que estamos atravesando.

Que ante dicha situación de riesgo y de emergencia sanitaria que atraviesa nuestro país, surge por parte de esta administración la necesidad de proteger a los vecinos y las vecinas del Municipio de Moreno, en relación a posibles aumentos de precios desmedidos e injustificados que podrían darse con motivo del aumento en la demanda de productos de primera necesidad.-

Que con fines a contener la situación económica de la producción y la comercialización de bienes esenciales y con el objetivo de que ante la situación crítica que estamos transitando, la población pueda abastecerse de productos esenciales para la vida cotidiana de sus familias, sin sufrir abusos por parte de los comerciantes es que se hace necesario tomar medidas a fines de salvaguardar a dichos consumidores.-

Que sin perjuicio de que pudieran detectarse situaciones de especulación y aprovechamiento de la coyuntura crítica, por parte de formadores de precios y comerciantes que aumentan injustificadamente el precio de dichos productos, la situación de emergencia sanitaria amerita la intervención urgente de la administración a fin de evitar la preocupación, angustia y posterior posible desabastecimiento en nuestras comunidades.

Que los consumidores se encuentran bajo el amparo de normativa nacional y provincial que protege a los y las consumidores/as, Ley Nacional N° 22.802 de Lealtad Comercial y Ley Nacional N° 24.240 de Defensa del Consumidor y sus modificatorias, Ley Provincial N° 13.133 de Defensa de los Consumidores.

Que la ley Provincial de Defensa de los Consumidores, reza en su artículo 4° que todos los consumidores deben acceder a productos esenciales sin arbitrariedades ni discriminaciones, dando de esta forma marco normativo para la protección de nuestros habitantes de moreno antes posibles injusticias.

Que nuestro Municipio a través de la Dirección de Derechos del Consumidor y Usuarios, así como la Subsecretaría Técnica de Inspecciones, podrá corroborar el cumplimiento de las leyes ut - supra mencionadas.

Que el dictado del presente se hace en uso de las facultades conferidas por el Artículo 108 inciso 17 del Decreto-Ley 6769/58.

Por ello,

### **LA INTENDENTA MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORENO**

#### **DECRETA:**

**ARTÍCULO 1:** Facúltase a las Secretaría de Gobierno y Secretaría de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos para que por su intermedio instruyan a la Subsecretaría Técnica de Inspecciones y a la Dirección de Derechos de Consumidores y Usuarios, respectivamente, a controlar todo tipo de aumento de precios injustificados ante la mayor demanda de productos durante la situación de Emergencia Sanitaria sancionada por los Decretos Municipales N°541/20 y N° 563/20 por el término de 180 días y frente a la situación epidemiológica planteada por la pandemia de coronavirus (COVID-19).

**ARTÍCULO 2:** Instrúyase a la Subsecretaría Técnica de Inspecciones para efectuar el control de los precios de referencia que durante el período de la emergencia establezcan el Superior Gobierno Nacional y de la Provincia de Buenos Aires a través de sus órganos competentes.-

**ARTÍCULO 3:** Encomiéndase a la Dirección de Derechos de Consumidores y Usuarios a recepcionar las denuncias por aumento injustificado de precios que efectúe la ciudadanía.-

**ARTÍCULO 4:** Instrúyase a la Subsecretaría Técnica de Inspecciones y a la Dirección de Derechos de Consumidores y Usuarios, a incrementar la dotación de agentes a fines de corroborar el cumplimiento de las Leyes Nros. 20.680 y sus modificaciones, 24.240 y sus modificatorias y de la Resolución 86/2020 del Secretaría de Comercio Interior, Ministerio de Desarrollo Productivo, y de toda otra norma aplicable durante la emergencia. En caso de no cumplimentarse con las mismas, deberán labrarse las correspondientes actas de constatación, elevando las mismas al organismo judicial competente en la materia. Asimismo, se encuentra facultada para aplicar el art. 108 inc. 05 de la LOM pudiendo decomisar mercaderías, aplicar clausuras preventivas de comercios e industrias, debiendo en tal caso elevar las actuaciones dentro de las 24 horas a la Justicia de Faltas Municipal.-

**ARTÍCULO 5°:** El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos y el Señor Secretario de Gobierno.

SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

CDOR. E. IVAN LIENDRO

SR NAHUEL BERGUIER

---

Decreto N° 0575

Moreno, 20/03/2020

#### **Visto y considerando**

**VISTO** el Decreto N° 297/2020 emitido por el Poder Ejecutivo Nacional el 19 de marzo de 2020, la Ordenanza Municipal N° 6248/2019, los Decretos Municipales N° 0541/2020 de fecha 17 de Marzo de 2020 y N° 0563/2020 de fecha 18 de Marzo de 2020; y

**CONSIDERANDO** que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia, luego de que el número de personas infectadas por COVID-19 a nivel global llegará a 118.554, y el número de muertes a 4.281, afectando hasta ese momento a 110 países.

Que por el Decreto N° 260 emitido por el Poder Ejecutivo Nacional el 12 de marzo de 2020 se amplió, a nivel nacional, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley Nacional N° 27.541, por el plazo de UN (1) año en virtud de la pandemia declarada.

Que la emergencia sanitaria, en el ámbito municipal, fue declarada a través de la Ordenanza N° 6248/2019 y ampliada a través del Decreto Municipal N° 0541/2020.

Que según los datos actualizados que informara la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a esta emergencia.

Que a pesar de las medidas oportunas y firmes adoptadas a nivel Nacional, Provincial y Municipal, se ha constatado el aumento de casos de personas infectadas y fallecidas, según datos oficiales del Ministerio de Salud brindados con fecha 18 de marzo de 2020.

Que nos encontramos ante una potencial crisis sanitaria y social sin precedentes, y frente a ello, y con el objetivo de proteger la salud pública, el Gobierno Nacional establece, para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica.

Que durante la vigencia del "aislamiento social, preventivo y obligatorio", las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren a las 00:00 horas del día 20 de marzo de 2020, momento de inicio de la medida dispuesta. Deberán abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no podrán desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas.

Que quienes se encuentren cumpliendo el aislamiento dispuesto en el artículo 1° Decreto 297/2020 emitido por el Poder Ejecutivo Nacional, sólo podrán realizar desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos.

Que el Gobierno Nacional determinó controles para garantizar el cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de las normas vigentes dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria y de sus normas complementarias.

Que iguales controles se deberán ejercer en el ámbito Provincial, para lo cual se dispondrá procedimientos para fiscalizar su cumplimiento.

Que en el ámbito municipal, se considera necesario implementar procedimientos con idéntica finalidad.

Que, a su vez, con el fin de resguardar el funcionamiento esencial del Estado Municipal, es necesario determinar las tareas que son imprescindibles para atender a las necesidades básicas de los ciudadanos y ciudadanas morenenses, que incluyan no sólo las acciones tendientes a enfrentar la pandemia generada por el COVID-19, sino también todas aquellas en las que el Estado debe estar presente para garantizar el efectivo goce de sus derechos.

Que el dictado del presente se hace en uso de las facultades conferidas por el Artículo 108 inciso 17 del Decreto-Ley 6769/58 y la Ordenanza Municipal N°6248/2019.

Por ello,

## **LA INTENDENTA MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORENO**

### **DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°:** Quedan exceptuados del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, todos los funcionarios que componen la Planta Jerárquica y los asesores del Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Moreno, en los términos del Art. 6 Inc. 2° del Decreto PEN N° 297/2020; así como también el personal municipal que lleve a cabo tareas esenciales.

**ARTÍCULO 2°:** Facúltase a los Secretarios y Secretarías de cada área y a los responsables de los organismos municipales descentralizados, a convocar el personal necesario para cumplir con las tareas esenciales correspondientes a cada área.

**ARTÍCULO 3°:** Encomiéndase a los Secretarios y Secretarías de cada área y a los responsables de los organismos municipales descentralizados a afectar personal bajo su órbita, para tareas tendientes a controlar el cumplimiento de toda normativa nacional, provincial y/o municipal atinente al "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de protección de la salud pública.

**ARTÍCULO 4°:** Autorízase a la Secretaría de Economía a realizar las contrataciones directas de todas las mercancías, comida, medicamentos y demás artículos para reparar y cubrir todas las necesidades en materia sanitaria, incluyendo elementos de seguridad del personal afectado a la prestación de tareas esenciales, alimentaria, de producción, económica, de infraestructura



y financiera de la Municipalidad de Moreno, en los términos del Art. 15° de la Ordenanza Municipal N°6248/2019.

**ARTÍCULO 5°:** El presente decreto será refrendado por las señoras Secretarías de Salud; de Privada; Economía; de Desarrollo Comunitario y los señores Secretarios de Gobierno; de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos; Obras y Servicios Públicos y de Cultura, Educación y Deportes.

**ARTÍCULO 6°:** Regístrese, notifíquese y comuníquese, cumplido archívese.

SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

CDOR. E. IVAN LIENDRO

LIC. SABRINA ROSSI

SRA. CINTIA ANALIA CABAÑA

SRA AGUILERA NOEMI

SRA MARIA NOELIA SAAVEDRA

SR NAHUEL BERGUIER

SR EMMANUEL ANTONIO FERNANDEZ

SR GONZALO GALEANO

---

Decreto N° 0579

Moreno, 20/03/2020

#### **Visto y considerando**

**VISTO** lo estipulado en el Código Penal de la Nación en sus Artículos 202, 203, 205 y 239, los Decretos Nacionales N° 260/20 y N° 297/20, el Decreto de la Provincia de Buenos Aires N° DECRE-2020-132-GDEBA-GPBA, y los Decretos N° 541/20, N° 563/20, N° 575/20 dictados por este Municipio; la Ordenanza Municipal N° 6248/19; y

**CONSIDERANDO** que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia, luego de que el número de personas infectadas por COVID-19 a nivel global llegaría a 118.554, y el número de muertes a 4.281, afectando hasta ese momento a 110 países.

Que por el Decreto N° 260 emitido por el Poder Ejecutivo Nacional el 12 de marzo de 2020 se amplió, a nivel nacional, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley Nacional N° 27.541, por el plazo de UN (1) año en virtud de la pandemia declarada.

Que la emergencia sanitaria, en el ámbito municipal, fue declarada a través de la Ordenanza N° 6248/2019 y ampliada a través del Decreto Municipal N° 0541/2020, mediante el cual, además, se dispuso la creación de una Mesa Local de Crisis.

Que según los datos actualizados que informara la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a esta emergencia.

Que a pesar de las medidas oportunas y firmes adoptadas a nivel Nacional, Provincial y Municipal, se ha constatado el aumento de casos de personas infectadas y fallecidas, según datos oficiales del Ministerio de Salud brindados con fecha 18 de marzo de 2020.

Que nos encontramos ante una potencial crisis sanitaria y social sin precedentes, y frente a ello, y con el objetivo de proteger la salud pública, el Gobierno Nacional establece, para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica.

Que durante la vigencia del "aislamiento social, preventivo y obligatorio", las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren a las 00:00 horas del día 20 de marzo de 2020, momento de inicio de la medida dispuesta. Deberán abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no podrán desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas.

Que quienes se encuentren cumpliendo el aislamiento dispuesto en el artículo 1° Decreto 297/2020 emitido por el Poder Ejecutivo Nacional, sólo podrán realizar desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos.

Que en tal sentido todos los niveles de la administración pública se encuentran avocados a tomar las medidas necesarias, extraordinarias y urgentes que permitan resguardar la integridad física de la población, colocando el interés común por encima de cualquier conducta individual que pueda poner en riesgo a la misma y afectar la salud pública.

Que el Gobierno Nacional determinó controles para garantizar el cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de las normas vigentes dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria y de sus normas complementarias.

Que iguales controles se deberán ejercer en el ámbito Provincial, para lo cual se dispondrá procedimientos para fiscalizar su cumplimiento.

Que en el ámbito municipal, se considera necesario implementar procedimientos con idéntica finalidad.

Que mediante el Art. 10 de la norma antes mencionada se faculta expresamente a los municipios como delegados del Gobierno Federal conforme lo establece el Art. 128 de la Constitución Nacional a adoptar las medidas dentro de sus competencias propias para evitar la propagación de la pandemia en sus territorios.

Que en tal sentido es imperioso tomar acciones que garanticen el cumplimiento de la normativa nacional y provincial referenciada y las que a futuro pudieran dictarse, en barrios cerrados, countries, clubes de campo, condominios, inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal y/o cualquier otro tipo de emprendimiento inmobiliario y/o aglomerado poblacional, que cuente con la figura de administrador y/o consorcio de copropietarios, en atención a las particularidades de dichos complejos habitacionales en los que se permite el tránsito de personas o la aglomeración de los mismos en sus instalaciones internas

Que el dictado del presente se hace en uso de las facultades conferidas por el Artículo 108 inciso 17 del Decreto-Ley 6769/58 y la Ordenanza Municipal N°6248/2019.

Por ello,

## LA INTENDENTA MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORENO

### DECRETA:

**ARTÍCULO 1°:** Dispóngase y hágase saber a los responsables de los consorcios y/o administraciones, y a través de estos a los propietarios y habitantes de barrios cerrados, countries, clubes de campo, condominios, inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal y/o cualquier otro tipo de emprendimiento inmobiliario y/o aglomerado poblacional que se encuentre en el Partido de Moreno, que el aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el Gobierno Nacional **deberá ser realizado en las unidades funcionales-viviendas-**, encontrándose prohibido el uso de espacios comunes, gimnasios, piscinas, plazas, canchas de fútbol y o cualquier otro espacio de uso múltiple dentro de los mismos. Asimismo hágase saber que se encuentra restringida la circulación por las calles internas, debiendo mantener, conforme dispone el Decreto Nacional N ° 297/20 aislamiento en sus hogares, permitiéndose sólo las excepciones previstas en el Art. 6 de dicha normativa: personas que deban asistir a otras personas con discapacidad, familiares que necesiten asistencia, a personas mayores, niños, niñas y adolescentes, personas que deban atender una situación de fuerza mayor, servicios esenciales de seguridad, limpieza, alimentación y los desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamento y alimentos.

**ARTÍCULO 2°:**Facúltase al cuerpo de inspectores de la Municipalidad, a la Policía Municipal y a todo el personal municipal afectado conforme lo dispuesto en el art. 3 del Decreto Municipal 575/2020, a fiscalizar dentro de barrios cerrados, countries, clubes de campo, condominios, inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal y/o cualquier otro tipo de emprendimiento inmobiliario y/o aglomerado poblacional, el fiel cumplimiento de la normativa indicada en el art. 1 del presente.

**ARTÍCULO 3°:** La infracción a lo estipulado en este Decreto dará lugar a las sanciones y/o clausuras establecidas en la normativa local y a las denuncias penales en el marco de lo dispuesto por los Art. 205 y 239 y concordantes del Código Penal.

**ARTÍCULO 4°:** El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno.

**ARTÍCULO 5°:** Regístrese, notifíquese y comuníquese, cumplido archívese.

SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

CDOR. E. IVAN LIENDRO

---

Decreto N° 0585

*Publicado en versión extractada*

Moreno, 26/03/2020

Adjudíquese la Contratación directa N° 04/20 en virtud de lo establecido mediante el régimen de excepción de adquisición de la Ley Orgánica Municipal, a la Firma " MAX PHARMA S.R.L" (1-4661) , con domicilio en la calle Brandsen N° 2701, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el ítem 01,02, 03, 04,05 Y 06.

SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

CDOR. E. IVAN LIENDRO

LIC. SABRINA ROSSI

SRA. CINTIA ANALIA CABAÑA

---

Decreto N° 0650

Moreno, 30/03/2020

**Visto y considerando**

VISTO el Decreto N° 3212/19, dictado el 27 de Diciembre de 2019, y Convenio celebrado con la empresa EDENOR S.A., por el cual se encomienda y otorga mandato a esta última para percibir en representación del Municipio, ya sea en forma total o parcial el Servicio de Alumbrado Público incluido dentro de la Tasa por Servicios Generales, que fuera convalidado por la Ordenanza N° 2.945/07; y

CONSIDERANDO que la Ordenanza Tributaria y Tarifaria N° 6243/19 T.O. Año 2.020, faculta al Departamento Ejecutivo a determinar el importe mínimo mensual, en concepto del Servicio de Alumbrado Público, contenido en la Tasa por Servicios Generales.

Que por la Ordenanza Fiscal N° 6245/19 T.O. Año 2020 en su Capítulo VIII "De la Extinción de la Obligación Fiscal", en el Art. 40°, se establece que el Departamento Ejecutivo podrá implementar una variación porcentual de hasta un veinticinco por ciento (25%) en valores fijos y hasta tres (3) puntos en alícuotas, para los tributos alcanzados por los mismos, teniendo en cuenta la variación que se produzca en la situación económica general y su impacto en el Municipio, durante el presente Ejercicio Fiscal.

Que por razones operativas resulta conveniente adoptar un valor fijo general a incorporar en las facturas y avisos de pago por consumo de energía eléctrica de la firma EDENOR S.A., a efectos de procurar su percepción por intermedio de esta, para todos aquellos contribuyentes que simultáneamente sean clientes de la misma.

Que el dictado del presente se hace en uso de las facultades conferidas por el Artículo 108vo. Inciso 17° del Decreto 6769/58,

Por todo ello,

**LA INTENDENTA MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORENO**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°:** Déjese sin efecto el Decreto N° 3212/19, a partir del 04 de Mayo de 2020.

**ARTICULO 2°:** Establézcase un aumento del veinte por ciento (20%) para el pago del Servicio de Alumbrado Público incluido en la Tasa por Servicios Generales.

**ARTICULO 3°:** Encomiéndese a la firma EDENOR S.A. a percibir a partir del 4 de Mayo de 2020, y en representación del Municipio la suma de pesos cuatrocientos veinte (\$ 420.-) mensual en concepto de pago del Servicio de Alumbrado Público incluido en la Tasa por Servicios Generales, en cumplimiento del Convenio celebrado oportunamente y convalidado por la Ordenanza N° 2945/07, la que se incluirá en forma en las facturas y avisos de pago por consumo de energía eléctrica a todos aquellos contribuyentes que simultáneamente sean clientes de la misma.

**ARTICULO 4°:** Dispóngase un descuento equivalente al monto indicado en el Artículo anterior en los recibos a emitir por el Municipio para el cobro de la totalidad del Servicio de Alumbrado Público, contenido en la Tasa por Servicios Generales que correspondiera en cada caso, para todos aquellos contribuyentes que simultáneamente sean clientes de la misma, exceptuando a jubilados y beneficiarios de planes sociales. Dicho descuento se consignará con la leyenda "EDENOR CREDITO".

**ARTICULO 5°:** El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno y por la Señora Secretaria de Economía.

**ARTICULO 6°:** Regístrese, comuníquese a la Subsecretaría de Ingresos Tributarios, cumplido, archívese.-

SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

CDOR. E. IVAN LIENDRO

LIC. SABRINA ROSSI

**Visto y considerando**

VISTO la vigencia de la Ordenanza Fiscal N° 6243/19 T.O. Año 2.020, en su Capítulo VIII "De la Extinción de la Obligación Fiscal", en el Art. 40°, se establece que el Departamento Ejecutivo podrá implementar una variación porcentual de hasta un veinticinco por ciento (25%) en valores fijos y hasta tres (3) puntos en alícuotas, para los tributos alcanzados por los mismos, teniendo en cuenta la variación que se produzca en la situación económica general y su impacto en el Municipio, y

CONSIDERANDO que para los montos establecidos en la Ordenanza Tributaria Tarifaria N° 6245/19 T.O. Año 2020, Capítulo I "Tasa Por Servicio Generales" artículo 6° y 7° es necesaria una adecuación.

Que constituye un objetivo permanente la implementación de políticas, que a su vez atienden a la situación particular de cada Tributo.

Que se torna imperioso instrumentar medidas y dejar sin efecto otras existentes, para una mayor equidad tributaria.

Que el dictado del presente se hace en uso de las facultades conferidas por el Artículo 108vo. Inciso 3° del Decreto 6769/58.

Por todo ello,

**LA INTENDENTA MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORENO**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°:** Aplíquese para la Tasa por Servicios Generales un incremento del veinte por ciento (20%) sobre los valores establecidos en la Ordenanza Tributaria y Tarifaria vigente en su artículo 6° y artículo 7° sobre el monto mínimo por mes a tributar.

**ARTICULO 2°:** Aplíquese el incremento establecido en el Artículo N°1 del presente decreto, sobre el Artículo N°6 de la Ordenanza Tributaria y Tarifaria vigente, quedando el mismo redactado de la siguiente forma;

"Artículo 6°:Las parcelas pertenecientes al "Barrio 588 Viviendas-PLAN FEDERAL" del Área Fiscal N°208, "La Moniquita" del Área Fiscal N°212, "San Carlos II" del Área Fiscal N° 215, "Satélite II" del Área Fiscal N°216, "Pro Casa II Sanguinetti" del Área Fiscal N° 217, "Barrio 196 viviendas – Cascallares" del Área Fiscal N° 218 y "El Milenio" del Área Fiscal N° 220 tributarán, en concepto de Tasa por Servicios Generales, que alcanza los servicios de mantenimiento y consumo de alumbrado público, de recolección y disposición final de residuos ordinarios y la condición vial municipal, y cualquiera sea la clase y categoría de cada uno de ellos, la suma fija de pesos cuatrocientos veinte (\$ 420,00.-), por mes y por unidad funcional, conforme lo dispuesto en el Artículo 1ro. de la Ordenanza N° 3.829/94.

Asimismo, se faculta al Poder Ejecutivo para reglamentar un monto fijo de hasta pesos cuatrocientos veinte (\$ 420,00.-) por mes, en la Tasa por Servicios Generales, una vez que se realice el alta de las partidas Municipales, de acuerdo a la presentación de los Planos Aprobados de Mensura y Subdivisión, a los nuevos Barrios, construidos mediante el Plan Federal de Viviendas y/o declarados de Interés Social por la Comuna.

**ARTICULO 3°:** Aplíquese el incremento establecido en el Artículo N° 1 del presente decreto, sobre el párrafo 3ro del Artículo N° 7 de la Ordenanza Tributaria y Tarifaria vigente, quedando el mismo redactado de la siguiente forma:

"Fijase como mínimo por mes en concepto de Tasa por Servicios Generales, cualquiera sea la clase o categoría de servicios prestados a la parcela y los descuentos o incrementos que le correspondan por zonificación, la suma de pesos cuatrocientos veinte (\$ 420,00) para las partidas de Zonificación A, B, C, D, E, G e I correspondiéndole aplicar a dicho monto, el descuento establecido en el artículo 117 de la Ordenanza Fiscal. El Departamento Ejecutivo podrá contemplar por la vía reglamentaria aquellos casos en que se haya visto modificado el tributo."

**ARTICULO 4°:** El presente Decreto tendrá vigencia a partir del 4 de Mayo de 2020.

**ARTICULO 5°:** El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno y la señora Secretaria de Economía.

**ARTÍCULO 6°:** Regístrese, publíquese, notifíquese, comuníquese; cumplido archívese.-

SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

CDOR. E. IVAN LIENDRO

LIC. SABRINA ROSSI

Resolución N° 4373/20

Moreno, 20/03/2020

**Visto y considerando**

VISTO el Decreto 2020/132 GDBAA-GPVA, el Decreto 260/20- APN-PTE y la resolución 2020-63- APN- MTR, referido a la Emergencia Sanitaria de la Provincia de Buenos Aires, la ampliación de la Emergencia Sanitaria Nacional y en virtud de las últimas recordaciones del Ministerio de Salud, el Ministerio de Transporte ha tomado intervención en el ámbito de sus competencias; y

CONSIDERANDO el Artículo 9°, de la Resolución citada que invita a los Municipios a adherir a lo resuelto a la presente medida.

QUE el artículo 1°: Establece que desde la hora CERO (0) del 19 de Marzo de 2020 hasta las VEINTICUATRO (24) horas del 31 de Marzo de 2020, los servicios de transporte, automotor y ferroviario de pasajeros urbanos, suburbanos y regionales de jurisdicción nacional, solo podrán circular con la totalidad de los usuarios sentados.

QUE el artículo 2°: Establece que desde la hora CERO (0) del 19 de marzo de 2020 hasta las VEINTICUATRO (24) horas del 31 de marzo de 2020, la suspensión total de los servicios de transporte automotor y ferroviarios de pasajes interurbanos e internacional.

QUE el Artículo 3°: Establece que desde la hora CERO (0) del 19 de marzo de 2020 hasta las VEINTICUATRO (24) horas del 31 de marzo de 2020, suspensión total de los servicios de transporte aéreos de cabotaje comercial y aviación general.

QUE el artículo 4°: Los plazos establecidos en los artículos precedentes podrán ser ampliados en función de la recomendación que emita el Ministerio de Salud, conforme la evaluación epidemiológica.

QUE el artículo 5°: Los operadores de servicios automotor y ferroviario interurbano de pasajeros deberán, a opción del usuario:

1. Reprogramar los servicios que se suspendan en virtud de lo establecido en el artículo 2 de la presente resolución; o
2. Reintegrar el importe de los pasajes dentro del plazo de los cuarenta y cinco (45) días.

QUE el artículo 6°: Los operadores de servicios aéreos adoptarán las medidas necesarias para la reprogramación de los servicios que se suspendan en virtud de lo establecido en el artículo 3 de la presente resolución en un todo de acuerdo con sus disposiciones y políticas internas.

QUE el artículo 7°: A los fines de dar cumplimiento a las recomendación del Ministerio de Salud, los operadores deberán adoptar las medidas que resulten necesarias para evitar la aglomeración de pasajeros en las estaciones ferroviarias, terminales de transporte automotor, ferroautomotoras y aeroportuarias sujetas a contralor de la autoridad nacional.

QUE el artículo 8°: Instrúyase a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE (CNRT) y a la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC) a profundizar y a adoptar las medidas que resulten necesarias con el fin de cumplimentar lo establecido en los artículos precedentes y establecer las excepciones por razones de carácter sanitario y/o humanitario y/o necesarias para el cumplimiento de las tareas esenciales en el marco de la emergencia decretada.

**POR TODO ELLO,**

EL Honorable Concejo Deliberante de Moreno en uso de sus atribuciones legales, sanciona la siguiente:

**RESOLUCION N° 4.373/2020**

**ARTICULO 1:** Adhiérase a la Resolución N° 2020/63- APN- MTR.-

**ARTICULO 2:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, Regístrese, Archívese.-

**SALA DE LA PRESIDENCIA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO, 20 DE MARZO 2020**

Comunicado al D.E el día 20 de marzo de 2020.

**ARACELI, BELLOTA PRESIDENTA**

**HECTOR, LA FALCE SECRETARIO**